

# CÓMO SACAR EL MÁXIMO PARTIDO DE SU OBTENCIÓN VEGETAL

## UPOV

Las obtenciones vegetales (véase el recuadro 1) con mayor rendimiento, calidad elevada o mayor resistencia a las plagas y las enfermedades aumentan la calidad y la productividad de los productos en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minimizando al mismo tiempo la presión sobre el medio ambiente. Los enormes progresos de la productividad agrícola en varias partes del mundo se deben en gran medida a las variedades vegetales mejoradas. Es más, el fitomejoramiento presenta ventajas que trascienden el aumento de la producción de alimentos.

La creación de nuevas variedades mejoradas que presenten, por ejemplo, una mejor calidad, aumenta el valor de los cultivos y la capacidad de explotarlos comercialmente. Además, los programas de fitomejoramiento de plantas ornamentales pueden revestir una importancia económica fundamental para los países exportadores. La obtención y la explotación de nuevas variedades es un factor decisivo para aumentar los ingresos del medio rural y propiciar el desarrollo económico general. Asimismo, la creación de programas de fitomejoramiento para ciertas especies en vías de extinción puede eliminar la amenaza que pesa sobre algunas especies silvestres, como sucede con las plantas medicinales.

Si bien el proceso de fitomejoramiento es largo y costoso, una vez comercializada la obtención vegetal puede reproducirse fácilmente privándose a su obtentor de la oportunidad de ser recompensado por su inversión. Es evidente que pocos obtentores estarían dispuestos a realizar año tras año inversiones económicas sustanciales para crear nuevas variedades vegetales si no existieran medios para proteger y recompensar los frutos de su dedicación. Por lo tanto, es esencial crear un sistema eficaz de protección de variedades vegetales con el fin de alentar a los obtentores a que inviertan en el fitomejoramiento y contribuyan al desarrollo de la agricultura, la horticultura y la silvicultura, en beneficio del conjunto de la sociedad.

### **1. ¿Qué es la protección de las variedades vegetales?**

La protección de las variedades vegetales, también llamada el “derecho de obtentor” es una forma de derecho de propiedad intelectual que se concede al obtentor de una nueva variedad vegetal. En virtud de este derecho, ciertos actos relativos a la explotación de la variedad protegida requieren la autorización previa del obtentor. La protección de las variedades vegetales es una forma *sui generis* de protección independiente, destinada a proteger las obtenciones vegetales y comparte ciertas características con otros derechos de propiedad intelectual.

### **2. ¿Cómo funciona el derecho de obtentor?**

Cualquier persona que haya creado, o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal puede solicitar el derecho de obtentor. La concesión del derecho de obtentor (véase el recuadro 2), significa en la práctica que el titular del derecho es asimismo el propietario de la variedad y que cualquier persona que desee comercializar esa variedad protegida debe obtener la autorización del titular del derecho de obtentor (es decir, del obtentor de la variedad). Por lo general, la autorización se concede en forma de un acuerdo de licencia entre el titular del derecho y las personas interesadas en vender la variedad.

### **3. ¿Cómo puede obtenerse un derecho de obtentor para una obtención vegetal?**

Para obtener el derecho de obtentor es necesario presentar una solicitud que será examinada por la autoridad designada. Para que pueda protegerse una variedad, debe ser nueva, distinta, homogénea y estable (véase el Recuadro 3), y debe haber recibido una denominación adecuada. Si se cumplen todos estos requisitos, se concederá el derecho de obtentor (véase el recuadro 6). Por lo general, el obtentor puede presentar una solicitud sin recurrir a los servicios de un agente de propiedad intelectual que actúe en su nombre, ya que el procedimiento está perfectamente definido.

Una vez concedido en virtud del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, el derecho de obtentor es válido durante un mínimo de 25 años a partir de la fecha de concesión en el caso de los árboles y las vides y de 20 años en el caso de los demás cultivos. El derecho de obtentor es válido en el territorio donde se concedió, mientras que en el caso de las organizaciones intergubernamentales que conceden derechos de obtentor, el derecho es válido en todos los Estados miembros de dicha organización. Por ejemplo, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) concede derechos de obtentor, que son válidos en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

### **4. ¿Qué es la UPOV?**

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, conocida por el nombre de “UPOV” (véase el Recuadro 4) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). La sigla UPOV proviene del nombre en francés de la Organización, a saber, *Union Internationale pour la Protection des Obtentions Végétales*.

### **5. ¿Debe el país de residencia del obtentor ser necesariamente miembro de la UPOV?**

Los residentes de un país miembro de la UPOV pueden solicitar el derecho de obtentor en dicho país, así como en cualquier otro país miembro de la Unión. La solicitud será presentada y examinada (véase el Recuadro 6) del mismo modo que las solicitudes nacionales.

### **6. ¿Qué beneficios puede aportar el sistema de la UPOV a las Pymes?**

#### *a) Disminución de las barreras para acceder al fitomejoramiento*

Tal como se mencionó anteriormente, el derecho de obtentor tiene características específicas destinadas a equilibrar su alcance y sus excepciones para promover el fitomejoramiento. La “exención del obtentor” (véase el Recuadro 5) es especialmente pertinente para las Pymes, ya que permite a todos los obtentores utilizar variedades protegidas para realizar nuevas actividades de fitomejoramiento, levantando así las barreras para las Pymes que deseen acceder al sector del fitomejoramiento. Las Pymes pueden así beneficiarse de los avances alcanzados en este sector.

#### *b) Un sistema de presentación de solicitudes simple y armonizado*

La UPOV ha elaborado formularios tipo de solicitud de derechos de obtentor, denominaciones y cuestionarios técnicos que los miembros de la UPOV han incorporado en sus propios formularios de solicitud. Esto significa que la información que se exige en las solicitudes de derechos de obtentor es la misma o muy similar en todos los Estados miembros de la UPOV. Además, este sistema de solicitud es simple y no requiere los servicios de

agentes especiales de propiedad intelectual. Para las Pymes, esto se traduce en costos inferiores y procedimientos de presentación simplificados en los países extranjeros.

c) *Sistema armonizado de examen de variedades*

En su intento por armonizar el derecho de obtentor en el plano internacional, la UPOV ha elaborado principios generales para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (examen DHE) (enlace: documento TG/1/3). Asimismo, para numerosas especies u otros conjuntos de plantas, la UPOV ha elaborado directrices específicas (las Directrices de Examen de la UPOV) para el examen DHE, que son utilizadas por las autoridades (véase el Recuadro 6). La UPOV ha armonizado en gran medida el examen de las variedades objeto de las solicitudes de derecho de obtentor, ofreciendo distintos modos de cooperación:

- Adquisición de informes de examen DHE: una vez examinada la variedad por un miembro de la UPOV, la autoridad de otro miembro puede utilizar los resultados de ese examen.
- Realización de exámenes en nombre de otra autoridad: por medio de acuerdos bilaterales, un miembro de la UPOV puede solicitar a otro miembro que realice el examen DHE en su nombre. Este tipo de acuerdo reviste una importancia particular para el examen de cultivos para los que no se dispone de los conocimientos técnicos necesarios en el plano nacional o cuando se presenta únicamente un número reducido de solicitudes y no se ha creado un método de examen.
- Reconocimiento mutuo de los informes de examen DHE: se trata de otra forma de acuerdo bilateral que permite a dos miembros de la UPOV, que tienen los medios técnicos para realizar el examen DHE de una especie determinada, aceptar mutuamente el informe técnico elaborado por el otro miembro, evitando así la repetición innecesaria de los exámenes.
- Examen centralizado: en algunos casos, la autoridad designada no lleva a cabo el examen DHE sino que designa a determinados centros de examen para que examinen las variedades bajo la supervisión de la autoridad y utilizando sus Directrices de Examen que, a su vez, se basan en las Directrices de Examen de la UPOV. En un Estado miembro de la UPOV puede existir más de un centro encargado de examinar una especie determinada. También puede ocurrir que varios miembros de la UPOV designen un centro de examen central.
- Participación de los obtentores: tal como se ha mencionado anteriormente, el obtentor puede cooperar de distintas maneras en el examen DHE, desde un sistema de examen realizado completamente por el obtentor hasta distintos grados de cooperación con la autoridad designada. Al igual que sucede con otras formas de cooperación, con ello se saca el máximo partido a la información disponible, se reduce el tiempo necesario para llevar a cabo el examen DHE y se facilita el acceso a los recursos especializados de los obtentores.

Todos estos medios de cooperación en los procedimientos de examen se traducen en un ahorro considerable de tiempo y dinero para los obtentores y garantizan criterios de examen armonizados.

## **7. ¿Cómo pueden utilizar las Pymes el derecho de obtentor?**

### **a) *Rendimiento de la inversión***

El derecho de obtentor permite a las empresas de fitomejoramiento recuperar la inversión efectuada en programas de mejoramiento. El sistema del derecho de obtentor ofrece un marco jurídico que permite a los obtentores recuperar sus inversiones y, por consiguiente, continuar sus actividades de fitomejoramiento. Las Pymes pueden sacar partido de sus conocimientos empíricos y crear y proteger sus propias obtenciones vegetales (véase el Recuadro 1). Además, en virtud del Convenio de la UPOV, la exención del obtentor permite al obtentor de una variedad gozar del derecho de obtentor sobre su variedad permitiendo simultáneamente que otros obtentores utilicen el material de la variedad protegida para nuevas actividades de fitomejoramiento. Las empresas de fitomejoramiento o los obtentores individuales pueden utilizar sin restricciones las variedades protegidas de otros obtentores e incorporarlas en sus programas de obtención. También pueden explotar sin restricciones las nuevas variedades resultantes. Esta excepción es un aspecto único del derecho de obtentor, que reduce los obstáculos para emprender este tipo de actividad y estimula el desarrollo de la industria nacional del fitomejoramiento. Reconoce que el verdadero progreso del fitomejoramiento – que, en beneficio de la sociedad, debe ser el objetivo de los derechos de propiedad intelectual en este campo – se basa en el acceso a los avances más recientes y las nuevas variaciones.

Los centros públicos de investigación agrícola pueden utilizar el derecho de obtentor como instrumento para promover y financiar sus actividades.

### **b) *Concesión de licencias:***

#### *Inversión*

Las Pymes que trabajan en el sector del fitomejoramiento pueden adoptar una estrategia de concesión de licencias que consolide su presencia en el mercado local, y ampliar sus actividades al extranjero entablando relaciones comerciales con empresas extranjeras.

El derecho de obtentor sienta las bases para realizar la transferencia de tecnología necesaria que permite competir en el mercado. Las universidades y los institutos nacionales de investigación agrícola pueden sacar partido del derecho de obtentor y desempeñar una función esencial en el proceso. Es posible que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para la investigación pero no tengan ni la infraestructura ni la experiencia necesarias para obtener buenos resultados en la comercialización. En esta situación, los productores y consumidores de semillas, por ejemplo de la industria molinera, y las asociaciones de agricultores y cultivadores pueden contribuir a la financiación de un programa de fitomejoramiento y, a continuación, ocuparse de la multiplicación y comercialización de las variedades resultantes. Pueden considerarse varios modos de compartir la titularidad en función de la financiación del proceso de fitomejoramiento por las distintas partes. El derecho de obtentor establece el marco jurídico que permite que se creen relaciones más estrechas entre los investigadores, los titulares de derechos de obtentor, los licenciarios y los usuarios, creándose un entorno favorable al desarrollo y la transferencia de tecnología (es decir, las variedades) en el ámbito de la agricultura.

### *Facilitación del acceso a los mercados extranjeros*

Un principio básico del Convenio de la UPOV es que los nacionales y los residentes de cualquier miembro de la Unión reciben el mismo trato que el que se concede a los nacionales de todos los demás miembros de la Unión. Los obtentores pueden proteger sus variedades en otros países ampliando así su mercado. El alto grado de armonización en el examen de las solicitudes de derechos de obtentor que realizan los miembros de la UPOV facilita la presentación de solicitudes en países extranjeros. No es necesario establecer una oficina propia – se puede recurrir a los servicios de un representante local, en la mayoría de los casos, una persona que tenga licencia para comercializar la variedad protegida.

### *Las Pymes cobran mayor importancia en el sector de la reproducción o la multiplicación de semillas y plantas*

Las empresas de multiplicación de semillas se benefician del aumento de la demanda de semillas de nuevas variedades. Debido a la gran diversidad natural de las actividades agrícolas, en muchos casos los obtentores dejan que las empresas de multiplicación de semillas se ocupen de la multiplicación y la distribución de semillas de sus variedades protegidas. Con muchísima frecuencia, el productor de semillas es una cooperativa de agricultores o una empresa familiar que opera en la región en la que está establecida. Estas Pymes encargadas de la multiplicación de semillas pueden obtener una licencia del titular del derecho de obtentor para producir y comercializar las nuevas variedades protegidas creadas por otros obtentores.

Las variedades pueden recibir protección de manera independiente, se comercialicen en el país o no. El derecho de obtentor potencia asimismo la multiplicación de variedades para los mercados extranjeros. Los obtentores extranjeros pueden proteger sus variedades y conceder licencias para multiplicarlas y exportar el material de reproducción o multiplicación a mercados extranjeros. Por consiguiente, los productores locales de semillas pueden sacar partido de esta oportunidad comercial.

### *Contratos con productores y distribuidores*

Los productores y distribuidores de productos agrícolas basados en nuevas variedades pueden beneficiarse de una mejora en la calidad que se traduzca, por ejemplo, en mejores propiedades físicas y un contenido superado de los componentes deseados en el producto.

Los agricultores y cultivadores tienen acceso a variedades que se ajustan más adecuadamente a determinadas condiciones agroclimáticas y les permiten satisfacer de manera más adecuada las exigencias del mercado.

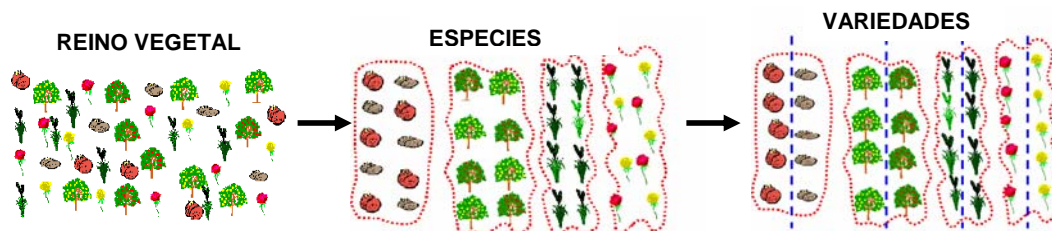
### *Desarrollo del sector agrícola*

Un marco jurídico fiable es un instrumento sumamente eficaz para atraer las mejores variedades extranjeras y aumentar rápidamente la productividad, la competitividad y los ingresos en el ámbito de la agricultura y la horticultura nacionales. En algunos mercados, puede existir una demanda de productos agrícolas determinados, tales como plantas ornamentales y frutos exóticos. En ocasiones, puede crearse una rama de la agricultura o la horticultura completamente nueva. En estos casos, resulta necesario cultivar variedades extranjeras para satisfacer la demanda de dichos mercados. Las empresas que comercian con productos agrícolas y hortícolas o las asociaciones de cultivadores pueden obtener licencias

para explotar variedades extranjeras protegidas y concertar acuerdos comerciales con empresas extranjeras a fin de exportar su producción. Por último, el derecho de obtentor ofrece la oportunidad de adquirir tecnología para llevar a cabo nuevas actividades agrícolas y hortícolas que beneficien al sector rural y diversifiquen la producción. Además, propicia la creación de los servicios necesarios (empaquetamiento, transporte, etc.), lo que entraña beneficios económicos.

**Recuadro 1 “Definición de variedad”**

La especie se considera como perteneciente al rango más bajo de la clasificación botánica del reino vegetal. No obstante, las plantas que pertenecen a una especie pueden ser muy diferentes. Los agricultores y cultivadores necesitan plantas que se adapten al entorno en el que se cultivan y se adecúan a los métodos de cultivo empleados. Por consiguiente, los agricultores y cultivadores utilizan un grupo de plantas definido de manera más precisa, que se selecciona dentro de una especie y se denomina “variedad vegetal”. La definición de variedad vegetal del Convenio de la UPOV comienza con las palabras: “se entenderá por variedad un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido...”



Esto confirma que una variedad vegetal resulta de la subdivisión del rango más bajo del reino vegetal. En el Artículo 1.vi) del Convenio de la UPOV se define la variedad de la siguiente manera:

“un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda

- definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos,
- considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración;”

Esta definición aclara que una variedad debe definirse por medio de sus caracteres, claramente distintos de los de cualquier otra variedad y que se mantendrán inalterados a través del proceso de reproducción o multiplicación. Si un conjunto de plantas no cumple esos requisitos, no se considera como variedad en el sistema de la UPOV. No obstante, la definición también aclara que ello es independiente de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor. Por consiguiente, la definición se aplica asimismo a conjuntos de plantas que no cumplan los requisitos necesarios para gozar de protección.

**Recuadro 2 “Definición de obtentor”**

El Convenio de la UPOV establece que el obtentor es la persona facultada para solicitar que se proteja una variedad. La definición de variedad se explica en el Recuadro 1.

El Artículo 1.iv) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV ofrece la siguiente definición de obtentor:

- la persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- el causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso;”

Esta sencilla definición contiene algunas informaciones importantes sobre el sistema de la UPOV. El obtentor, ya se trate de una persona natural o jurídica, podrá ser un cultivador, un agricultor, una empresa o un científico. Por ejemplo, los agricultores son obtentores potenciales. También aclara que el obtentor debe ser la persona que haya creado la variedad, es decir, creado una variedad vegetal mediante técnicas de fitomejoramiento, que podrán ir desde el clásico método del cruzamiento y la selección hasta procedimientos técnicos avanzados, como los de la ingeniería genética. Como se explica en el segundo y tercer apartados, el empleador del obtentor y su causahabiente también están facultados para solicitar la protección. La frase “la persona que haya creado o *descubierto y puesto a punto...*” aclara asimismo que el simple descubrimiento o hallazgo no facultaría a la persona para gozar de la protección; la puesta a punto es necesaria.

### Recuadro 3 “Condiciones para la concesión del derecho de obtentor”

*Deberá* protegerse una variedad si es: nueva, distinta, homogénea y estable. La concesión del derecho de obtentor *no dependerá de condiciones suplementarias*, siempre que se designe a la variedad mediante una denominación aceptable y que el solicitante cumpla con todas las formalidades y pague las tasas prescritas. Las palabras en cursiva aclaran que no pueden imponerse otros criterios ni condiciones para determinar la concesión de la protección a una variedad:

*Novedad*: para poder gozar de protección, una variedad no deberá haber sido vendida o entregada a terceros de otra manera en el territorio del miembro de la Unión de que se trate durante más de un año antes de la presentación de la solicitud de concesión del derecho de obtentor, o durante más de cuatro años (seis años en el caso de árboles y vides) en el territorio de otro miembro de la Unión. En el caso de los nuevos miembros de la Unión, o miembros que amplíen el número de géneros o especies vegetales para los que se prevé protección, esos plazos de novedad pueden extenderse para las variedades que hayan sido creadas muy poco antes del momento en el que se prevea la protección.

*Distinción*: se considerará distinta una variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida. Una variedad cuya existencia es notoriamente conocida (una “variedad notoriamente conocida”) deberá responder a la definición de variedad expuesta en el Artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, pero ello no impone necesariamente el cumplimiento de los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) exigidos para la concesión del derecho de obtentor en virtud del Convenio de la UPOV. Así pues, una variedad notoriamente conocida no deberá ser una variedad protegida y ello incluye los ecotipos y las variedades locales que responden a la definición de variedad. Además, si se concedió erróneamente la protección a una variedad que, de hecho, no era distinta, el derecho de obtentor será declarado nulo, es decir, se considerará que nunca existió.

*Homogeneidad*: se considerará homogénea la variedad si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción o de su multiplicación. Así pues, el criterio de homogeneidad no tiende a la homogeneidad absoluta, y tiene en cuenta la naturaleza de la variedad de que se trate. Además, se refiere tan sólo a los caracteres pertinentes a la protección de la variedad.

*Estabilidad*: se considerará estable la variedad si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones o de multiplicaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducciones o multiplicaciones, al final de cada ciclo. Al igual que en el requisito de homogeneidad, el criterio de estabilidad se ha establecido para asegurar que la identidad de la variedad, como objeto de la protección, se mantiene durante el período de protección. Así pues, el criterio de estabilidad se refiere únicamente a los caracteres pertinentes de una variedad.

A menudo, los criterios de distinción, homogeneidad y estabilidad (DHE) se agrupan y se los denomina “criterios técnicos”. La mejor manera de comprenderlos es estudiándolos junto con el procedimiento de examen. Sobre este tema se ofrece orientación en el documento TG/1/3, “Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales”, que figura en la siguiente dirección del sitio Web de la UPOV: [http://www.upov.int/es/publications/tg-rom/tg001/tg\\_1\\_3.pdf](http://www.upov.int/es/publications/tg-rom/tg001/tg_1_3.pdf).

*Denominación*: Cada miembro de la Unión deberá registrar la denominación de una obtención vegetal en el momento en que emita el título de protección de la obtención. Toda persona que en el territorio de uno de los miembros de la Unión ofrezca a la venta material de la variedad protegida o comercialice material de reproducción de la variedad estará obligado a utilizar la denominación, aun después de la expiración del derecho de obtentor de esa variedad. El obtentor escoge la denominación de la obtención, que deberá satisfacer todos los criterios expuestos en el Artículo 20 del Acta de 1991. En resumen:

- deberá ser diferente de cualquier otra denominación utilizada por otros miembros de la Unión para la misma especie o una especie vecina;
- no deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre los caracteres, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor; concretamente,
- deberá permitir identificar la variedad;
- ningún derecho sobre la denominación obstaculizará su libre utilización como denominación de la variedad (aun después de la expiración del derecho de obtentor);
- los derechos anteriores de terceros no deberán verse afectados;



– no podrá componerse únicamente de cifras, salvo cuando ello sea una práctica establecida. El obtentor deberá presentar la misma denominación a todos los miembros de la Unión y, a menos que se considere inadecuada en algún territorio en particular, esta misma denominación se registrará en todos los miembros de la Unión. Una marca, nombre comercial u otra indicación similar podrá asociarse a la denominación a los efectos de comercializarla o venderla, pero la denominación deberá ser fácilmente reconocible.

#### Recuadro 4 “UPOV”

Misión de la UPOV: proporcionar y fomentar un sistema eficaz de protección de las variedades vegetales con miras a la obtención de variedades vegetales mejoradas en beneficio de la sociedad.

El sistema de la UPOV de protección de variedades vegetales surgió con la adopción del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales por una Conferencia Diplomática celebrada el 2 de diciembre de 1961, en París. A partir de ese momento comenzaron a reconocerse en todo el mundo los derechos de propiedad intelectual de los obtentores sobre sus variedades. El Convenio de la UPOV fue revisado en 1972 y 1978; el Acta más reciente del Convenio data de 1991. El Convenio de la UPOV prevé una forma *sui generis* de protección de la propiedad intelectual, adaptada específicamente a la protección de variedades vegetales tomando en consideración las características específicas del fitomejoramiento y las circunstancias en las que se utilizan las variedades vegetales. El Convenio ha sido preparado con la intención de alentar a los obtentores a crear nuevas variedades de plantas. Las innovaciones en otros sectores de la tecnología relacionados con las plantas están amparadas por otras formas de derechos de propiedad intelectual entre los que se incluyen, en particular, las patentes.

Para más información, visite el sitio Web de la UPOV: [www.upov.int](http://www.upov.int).

#### Recuadro 5 “Excepciones al derecho de obtentor”

El derecho de obtentor no se extenderá

- i) a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales,

Esta excepción significa que, por ejemplo, se excluye del alcance del derecho de obtentor la agricultura de subsistencia.

- ii) a los actos realizados a título experimental, y

iii) a los actos realizados a los fines de la creación y la explotación de nuevas variedades, siempre que la nueva variedad en cuestión no sea una variedad esencialmente derivada de otra variedad protegida (la variedad inicial).

Esta última excepción, con el fin de crear nuevas variedades, es un aspecto fundamental del sistema de la UPOV de protección de variedades vegetales y se la denomina la “exención del obtentor”. Reconoce que el verdadero progreso del fitomejoramiento – que, en beneficio de la sociedad, debe ser el objetivo de los derechos de propiedad intelectual en este campo – se basa en el acceso a los avances más recientes y las nuevas variaciones. Es preciso acceder a todo el material de fitomejoramiento, tanto en forma de modernas variedades como de variedades locales y especies silvestres, a fin de realizar progresos significativos que sólo serán factibles si las variedades protegidas están disponibles a los fines del fitomejoramiento. La exención del obtentor optimiza el mejoramiento de las variedades al garantizar que las fuentes de germoplasma permanezcan accesibles a toda la comunidad de obtentores. La exención contribuye asimismo a garantizar que se amplíen y se mantengan activamente las bases genéticas del fitomejoramiento, adoptándose así un enfoque global del fitomejoramiento, sostenible y productivo a largo plazo. En resumen, se trata de un aspecto esencial de un sistema eficaz de protección de las variedades vegetales destinado a alentar la creación de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad.

Además, cada Miembro de la Unión podrá “restringir el derecho de obtentor respecto de toda variedad, dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar con fines de reproducción y de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido mediante el cultivo, en su propia explotación, de

la variedad protegida o de una variedad amparada por la protección”. Esta disposición reconoce que, para algunos cultivos, los agricultores, como práctica común, han conservado su propia semilla, es decir que se produce la semilla en una granja a los fines de sembrar nuevamente en la misma granja y no con el propósito de vender la semilla. Esta disposición permite a cada miembro de la Unión tener en cuenta esta práctica al contemplar la protección de las variedades. Sin embargo, el objetivo de la protección de variedades vegetales es alentar la creación de nuevas variedades vegetales, en beneficio de la sociedad. Por lo tanto, el Convenio exige que esta excepción facultativa se regule “dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, ...”. Si al introducir el privilegio del obtentor no se diera un incentivo para que los obtentores crearan nuevas variedades, la sociedad no se beneficiaría del sistema.

#### **Recuadro 6 “Examen de la solicitud de concesión del derecho de obtentor”**

De conformidad con el Artículo 12 del Convenio de la UPOV, una obtención vegetal sólo puede ser objeto de protección si después de ser examinada se demuestra que cumple los requisitos estipulados en el Convenio (Artículos 5 a 9 y 20) y, en particular, que es distinta (D) de cualquier otra variedad cuya existencia sea notoriamente conocida en el momento de presentar la solicitud, y que es suficientemente homogénea (H) y estable (E), es decir, “DHE”. El examen DHE permite describir la variedad mediante los caracteres pertinentes (por ejemplo, altura de la planta, forma de la hoja, época de floración), con arreglo a los cuales se puede determinar si la variedad se ajusta a la definición que consta en el Artículo 1.vi) del Convenio de la UPOV (véase el Recuadro 1).

En el Artículo 12 se afirma que “...en el marco de este examen, la autoridad podrá cultivar la variedad o efectuar otros ensayos necesarios, hacer efectuar el cultivo o los otros ensayos necesarios, ...” Esto significa que la autoridad puede llevar a cabo ensayos en cultivo u otros ensayos (“examen oficial”) o que puede encargar a terceros que lleven a cabo los ensayos en cultivo u otros ensayos, por ejemplo, a un instituto independiente o a los mismos obtentores. La cooperación con los obtentores presenta la ventaja de aprovechar al máximo toda la información disponible, reducir la duración del examen DHE y facilitar el acceso a los recursos especializados de los obtentores. No obstante, la participación del obtentor depende de la autoridad que se encargará siempre de tomar las decisiones pertinentes.

El Artículo 12 establece asimismo que “... en el marco de este examen, la autoridad podrá .. tener en cuenta los resultados de los ensayos en cultivo o de otros ensayos ya efectuados...” Ello permite que la autoridad tome en consideración los resultados de exámenes o ensayos anteriores realizados, por ejemplo, por otras autoridades. Ello puede revestir la forma de: adquisición de informes de examen DHE; acuerdos bilaterales; o exámenes DHE centralizados. Esta cooperación entre autoridades contribuye a reducir la duración y el costo del examen DHE y a sacar el máximo partido del examen de la distinción en los ensayos en cultivo (véase el documento C/37/5 de la UPOV, cuya última versión puede consultarse en la siguiente dirección: [http://www.upov.int/es/documents/index\\_c.htm](http://www.upov.int/es/documents/index_c.htm)).

La UPOV ha elaborado el documento “Introducción General al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales” (documento TG/1/3 – publicado en la siguiente dirección del sitio Web de la UPOV: [http://www.upov.int/es/publications/tg-rom/tg001/tg\\_1\\_3.pdf](http://www.upov.int/es/publications/tg-rom/tg001/tg_1_3.pdf)), en el que se establecen los principios que se utilizan en el examen DHE. El establecimiento de estos principios permite garantizar que el examen de las obtenciones vegetales se lleve a cabo de forma armonizada en todos los países miembros de la Unión. Esta armonización es importante ya que facilita la cooperación en el examen DHE y contribuye a una protección eficaz mediante el establecimiento de descripciones de variedades protegidas que sean uniformes y reconocidas en el plano internacional. Además, la UPOV ha elaborado las “Directrices para la ejecución del examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad” o “Directrices de examen” (disponibles en la siguiente dirección: <http://www.upov.int/es/publications/tg-rom/index.htm>), aplicables a un gran número de especies distintas o a otros conjuntos de variedades. La finalidad de estas Directrices es transformar algunos de los principios contenidos en la Introducción General en orientaciones prácticas detalladas que permitan realizar el examen DHE de manera armonizada y, en particular, definir caracteres apropiados para el examen DHE y la elaboración de descripciones de variedades armonizadas.